

**SEGUNDO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Libre Gestión CEPA LG-33/2022, “Suministro de Productos de Bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de Seguridad e Higiene Ocupacional ante la pandemia Covid-19, para las Empresas de CEPA”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la sustitución del licenciado Santos Guidos López como Administrador de Contrato suscrito con la sociedad Clean Air, S.A. de C.V., para el Lote No. 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que interpuso su renuncia, y nombrar en su lugar al señor Francisco Javier Sánchez Reyes, Coordinador de Limpieza, a partir del 16 de agosto de 2022.

=====  
**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3134, de fecha 7 de enero de 2022, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, a la sociedad Clean Air, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Karen Beatriz Quezada Rodríguez, por un monto de hasta US \$45,671.64 sin incluir IVA, haciendo un total de hasta US \$51,608.95 IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: Lote No. 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de hasta US \$41,365.73 IVA incluido, Lote No. 2 Oficina Central, por un monto de hasta US \$5,994.74 IVA incluido y Lote No. 3 Puerto de La Unión, por un monto de hasta US \$4,248.48 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de Contrato, para el Lote No. 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al licenciado Santos Guidos López, Encargado de la Sección de Limpieza del AIES-SOARG.

El contrato fue suscrito en fecha 25 de enero de 2022, y la orden de inicio efectiva a partir del 31 de enero de 2022.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la sustitución del licenciado Santos Guidos López como Administrador de Contrato suscrito con la sociedad Clean Air, S.A. de C.V., para el Lote No. 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que interpuso su renuncia, y nombrar en su lugar al señor Francisco Javier Sánchez Reyes, Coordinador de Limpieza, a partir del 16 de agosto de 2022.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que el licenciado Santos Guidos López, encargado de la Sección de Limpieza del AIES-SOARG, interpuso su renuncia, la Jefa del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando ADM-127/2022, de fecha 8 de agosto de 2022, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones para sustituirlo como Administrador del Contrato suscrito con la sociedad Clean Air, S.A. de C.V. derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, y nombrar en su lugar al señor Francisco Javier Sánchez Reyes, Coordinador de Limpieza, quien cuenta con la experiencia necesaria en el área, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...”*

### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2022.

### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del licenciado Santos Guidos López como Administrador de Contrato suscrito con la sociedad Clean Air, S.A. de C.V., para el Lote No. 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que interpuso su renuncia y nombrar en su lugar al señor Francisco Javier Sánchez Reyes, Coordinador de Limpieza, a partir del 16 de agosto de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del licenciado Santos Guidos López como Administrador de Contrato suscrito con la sociedad Clean Air, S.A. de C.V., para el Lote No. 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que interpuso su renuncia y nombrar en su lugar al señor Francisco Javier Sánchez Reyes, Coordinador de Limpieza, a partir del 16 de agosto de 2022.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a la sociedad Clean Air, S.A. de C.V., el nombramiento del nuevo Administrador del Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, a partir del 16 de agosto de 2022.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-01/2022, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO (WIFI) GRATIS EN EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====  
**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

La implementación de las Políticas Comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es un factor decisivo para que los componentes generadores de ingresos no aeronáuticos sean explotados comercialmente de forma eficiente y competitiva, incrementando la rentabilidad, creando nuevas líneas de negocios y brindando a pasajeros, líneas aéreas, visitantes y usuarios, un aeropuerto con una amplia gama de servicios y facilidades comerciales.

El servicio de conexión a internet inalámbrico gratis para los pasajeros, es una facilidad comercial complementaria que permitirá ofrecer a los usuarios una alternativa para satisfacer las necesidades de conexión de datos, a través de una red estable, segura y con gran capacidad.

En ese sentido, se identificó la necesidad de realizar el proceso para ampliar la cobertura del internet inalámbrico en las instalaciones aeroportuarias y aumentar la capacidad para atender la demanda de los diferentes usuarios del servicio.

En vista de lo anterior, la Administración Superior encomendó a la Gerencia de Polos de Desarrollo la preparación de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-01/2022, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO (WIFI) GRATIS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, con la finalidad de seleccionar una persona jurídica nacional para la prestación del servicio de internet inalámbrico (WIFI) en las instalaciones aeroportuarias.

El procedimiento estará dotado de reglas para garantizar la transparencia, la libre competencia y el fortalecimiento de los ingresos comerciales no aeronáuticos.

**II. OBJETIVO**

Autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-01/2022, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO (WIFI) GRATIS EN EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-01/2022, tiene como finalidad seleccionar a una persona jurídica nacional para brindar el servicio de internet gratis en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El referido proceso de Competencia, contemplará los siguientes aspectos:

#### **a) ÁREA DE COBERTURA**

1. Área de chequeo de pasajeros, primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros,
2. Área de bandas de equipaje y migración, primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros,
3. Sala VIP de CEPA, primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros,
4. Segundo Nivel del Edificio Terminal de Pasajeros,
5. Tercer Nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros

#### **b) CAPACIDAD DE INTERNET A GARANTIZAR**

1. 150 MBPS de ancho de banda para capacidad de atender el tráfico de la Terminal de Pasajeros.
2. Instalar toda la infraestructura necesaria para garantizar la cobertura propuesta.

Durante la ejecución del contrato CEPA requerirá los consumos del ancho de banda de la Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG, a efecto de determinar la necesidad de realizar algún ajuste técnico.

#### **c) PLAZO DEL CONTRATO**

5 años, por el período comprendido del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2027.

#### **d) PROPUESTA ECONÓMICA A PRESENTAR A CEPA**

1. El Precio Base de Renta Mensual: US \$5,000.00, más IVA.

El adjudicado deberá cancelar a CEPA a la firma del contrato de explotación de negocios el monto total equivalente a un año del canon de renta mensual propuesto, más IVA.

#### **e) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**CARTA COMPROMISO:** El proponente deberá presentar en su propuesta una carta compromiso mediante la cual establezca el cumplimiento de todos los detalles técnicos necesarios para la prestación del servicio de internet inalámbrico (WIFI), con la cobertura de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Competencia.

**PRESENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A INSTALAR:** El proponente deberá presentar un esquema preliminar de la distribución de los equipos a instalar para la prestación del servicio. El proponente deberá considerar una nueva instalación, como equipos AP, cableado ethernet, fibra óptica o cualquier otro elemento necesario para brindar el servicio.

**PRESENTACIÓN CORPORATIVA:** el proponente deberá presentar un documento que acredite su experiencia en el mercado en la prestación de servicios de internet.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-01/2022, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO (WIFI) GRATIS EN EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-01/2022, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO (WIFI) GRATIS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- 2° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a ejecutar el procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-01/2022, bajo los lineamientos contenidos en el presente acuerdo.

Deberá formar un expediente de las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección, tales como la publicación de términos de competencia, recepción de propuestas y el acta de evaluación. El expediente contendrá inclusive la gestión de formalización del contrato y ejecución del mismo. Asimismo, se autoriza a la referida Gerencia a realizar todos los actos de comunicación y notificaciones que sean necesarios en el diligenciamiento del procedimiento de competencia.

**QUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad MICOMI, S.A. de C.V., por el local identificado como C-11, ubicado en el segundo nivel de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad SKALA MEDIA, S.A. DE C.V., por el local identificado como CF-1, ubicado en el segundo nivel de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Nombrar una comisión para analizar petición de reconocer costos adicionales a UDP PBS El Salvador—Tianda Latinamerica
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 3150, del 27 de mayo de 2022, mediante el cual la Junta Directiva denegó la solicitud de prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, «Suministro de cuatro (4) *spreaders* para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla».

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3123, del 29 de octubre de 2021, Junta Directiva adjudicó a la sociedad Productos Industriales de Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia PROINDECA, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, «Suministro de cuatro (4) *spreaders* para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla», por un monto de US \$96,034.65, IVA incluido.

El respectivo contrato entre CEPA y la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., fue suscrito el 1 de diciembre de 2021, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento setenta y cinco (175) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, el cual comprende los plazos siguientes: ciento cincuenta (150) días calendario para la recepción, a partir de la orden de inicio; cinco (5) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, a partir de la recepción total del suministro; diez (10) días calendario para la revisión de cumplimientos, a partir de la fecha de recepción provisional; y diez (10) días calendario para subsanar defectos e irregularidades, en caso de haberlas, a partir de la fecha de nota de reclamo del Administrador de Contrato; por lo que la fecha máxima para entregar el suministro era el 7 de mayo de 2022 y el plazo contractual finalizó el 1 de junio de 2022.

Por medio de nota de fecha 6 de mayo de 2022, la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., solicitó una prórroga de noventa (90) días al plazo de recepción, petición que fue denegada por Junta Directiva mediante el Punto Tercero del Acta número 3150, de fecha 27 de mayo de 2022, notificado el 30 de mayo de 2022.

En correo electrónico de fecha 14 de julio de 2022, la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., presentó escrito mediante el cual recalca y expresa motivos por los que considera el retraso en la entrega de los bienes contratados no le es imputable y nuevamente solicita se apruebe la prórroga.

**II. OBJETIVO**

Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 3150, del 27 de mayo de 2022, mediante el cual Junta Directiva denegó la solicitud de prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, «Suministro de cuatro (4) *spreaders* para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla».

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

1. PROINDECA, S.A. de C.V., manifiesta, entre otros aspectos, que «El motivo de la presente es para **recalcar** y comunicar que ninguna de las causas relacionadas al atraso (...) es imputable a nosotros o es derivada de una mala gestión». «**La negación de la prórroga solicitada es sin fundamento** y existe poca profundización al investigar los verdaderos procesos detrás de los argumentos planteados en la carta de respuesta a nuestra solicitud. Como por ejemplo, se menciona que “transcurrieron 49 días sin realizar gestiones para adecuado y oportuno manejo logístico” siendo la realidad que desde el 2 de marzo estábamos en búsqueda de barcos y desde el 15 de marzo estábamos considerado la opción de otros puertos. También, el mismo documento indica que transcurrieron 17 días desde la orden de inicio hasta la emisión de la orden de compra sin realizar ninguna gestión, cuando en realidad estábamos tramitando el proceso de solicitud de anticipo».

Lo anterior demuestra que la Contratista está inconforme con la resolución adoptada por Junta Directiva, en el Punto Tercero del Acta número 3150, del 27 de mayo de 2022, mediante el cual se denegó la prórroga de noventa (90) días al plazo de entrega del suministro.

2. La jurisprudencia manifiesta que ante una simple solicitud al amparo del derecho constitucional de petición para que se reconsidere una pretensión, «esta Sala debe precisar que es el “*recurso administrativo*” el idóneo y específico instrumento diseñado por el legislador para modificar –a instancia del interesado– un acto administrativo previo, cumpliéndose, en todo caso, los presupuestos que el sistema impugnativo legal señale».

«En este orden de ideas, el derecho de petición busca la respuesta de la autoridad a un planteamiento específico, mientras que el recurso administrativo, la nulidad o modificación de un acto de la autoridad a través de su impugnación; es decir, el recurso presupone la existencia de un acto administrativo previo que puede ser revisado por la autoridad que lo emitió o en otra instancia, mientras que aquél –el derecho de petición– se limita a solicitar una respuesta determinada».

«Así, para recurrir una actuación administrativa se requiere de un derecho subjetivo específico; caso contrario, el derecho de petición constituye simplemente la posibilidad de todo gobernado de hacer un planteamiento a la autoridad; por tanto, este último no puede sustituir los procedimientos o recursos específicos establecidos para atender ciertas materias, ni constituirse como un medio para la revisión de determinaciones administrativas» (sentencia de las quince horas del 17 de enero de 2018, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 07-2012).

3. El artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que «Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiere dictado», por lo que el mecanismo idóneo para revisar la decisión que denegó la prórroga al plazo de entrega es el recurso de reconsideración.
4. Lo anterior se reafirma en el ordinal tercero de la parte resolutive del Punto Tercero del Acta número 3150, del 27 de mayo de 2022, en el que se señaló a la Contratista que «En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto».

5. PROINDECA, S.A. de C.V., no especifica que interpone recurso de reconsideración, pero conforme al inciso final del artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el error de calificación del recurso no es obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención, tal como se expuso en el numeral 1 del presente apartado, disposición que se complementa con el principio de antiformalismo regulado en el numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
6. En caso de considerarse una petición independiente, no es atendible debido a que conforme al artículo 86 de la LACAP, la solicitud de prórroga debe hacerse dentro del plazo contractual, pero en el presente caso el plazo de entrega del suministro venció el 7 de mayo de 2022 y el plazo contractual finalizó el 1 de junio de 2022.
7. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones, a la petición de PROINDECA, S.A. de C.V., se le dará el carácter y el trámite del recurso de reconsideración; no obstante, previo a conocer y resolver sobre el fondo, es necesario realizar el examen de procedencia del recurso.
  - a. El artículo 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala los motivos por los que se puede rechazar un recurso sin dar una respuesta al fondo de lo solicitado, siendo uno de ellos cuando haya transcurrido el plazo para su interposición (numeral 3 del mencionado artículo).
  - b. El Punto Tercero del Acta número 3150 del 27 de mayo de 2022, mediante el cual se denegó la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, «Suministro de cuatro (4) *spreaders* para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla», fue notificado a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., el 30 de mayo de 2022 y el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que «Si el acto fuera expreso [como en el caso específico planteado], el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación».
  - c. Según el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conforme a los hechos señalados, la Contratista tenía hasta el 13 de junio de 2022 para interponer el recurso de reconsideración, pero el escrito fue presentado por medio de correo electrónico de fecha 14 de julio de 2022; consecuentemente, fue interpuesto de forma extemporánea.
8. La deficiencia antes señalada no puede ser subsanada por la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., y constituye un motivo para rechazar de entrada el recurso e impide conocer el resto de los argumentos planteados como fondo de la petición.
9. En atención a lo estipulado en el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace saber que la presente resolución no admite recurso alguno y pone fin a la vía administrativa.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 3, 125, 126, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 3150, del 27 de mayo de 2022, mediante el cual Junta Directiva denegó la solicitud de prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, «Suministro de cuatro (4) *spreaders* para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla».
- 2° Autorizar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir un Acuerdo de Confidencialidad entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad Currie & Brown-México, Sociedad Anónima de Capital Variable
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IX, Acta número 3161, de fecha 12 de agosto de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMO:**

✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.

✓ Contenido:  
Suscribir un Acuerdo de Intenciones entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad Currie & Brown México, S.A. de C.V.

✓ Justificación:  
Con base en el Punto X, Acta número 3161, de fecha 12 de agosto de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como propietario por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda  
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía  
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional

**Acta 3161 12 de agosto de 2022**

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, se disculpó.